



DESAPARECE EL ITPAJD PARA LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

El pasado 3 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 13/2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Entre todas las medidas vamos a destacar algunas de carácter tributario que tienen especial impacto sobre nuestras empresas, como por ejemplo la desaparición del gravamen del **ITPAJD (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)** en todas las operaciones societarias dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas. Con efectos desde la fecha de la publicación en el BOE, estarán **exentos del impuesto** “*la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea*”.

En el ámbito del **Impuesto de Sociedades**, al objeto de estimular la actividad económica de las **PYMES** se establece una elevación del umbral que posibilita acogerse a las medidas de incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión. Concretamente, y para los períodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2011, estos incentivos se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **10 millones de euros**. Y serán de aplicación también en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel periodo impositivo en que la entidad o conjunto de entidades, alcancen la referida cifra de negocios. Estas entidades tributarán por IS:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 25 %.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30 %.

Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, **podrán ser amortizadas libremente**. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, **las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios** habida en dichos períodos **sea inferior a 5 millones de euros** y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, **tributarán con arreglo a la siguiente escala**:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 %. En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 %.

Finalmente, y con efectos desde el uno de enero de 2010, se **elimina** una de las cargas económicas que recaían directamente sobre las empresas, que es el **recurso camerale** permanente, y que resultaba obligatorio hasta el momento: “Estarán obligados al pago de la cuota camerale quienes ejerzan las actividades del comercio, la industria o la navegación, y decidan libremente pertenecer a una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.